



**GOBIERNO REGIONAL TACNA  
CONSEJO REGIONAL  
LEY N° 27867**



**ORDENANZA REGIONAL  
Nro. 013-2015-CR/GOB.REG.TACNA**

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
TACNA**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 21 establece: “Los (...) lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales (...), son patrimonio cultural de la Nación (...). Están protegidos por el Estado (...). Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo (...)”. Asimismo, el artículo 191 prescribe: “Los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 considera como atribución del Consejo Regional: “a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; asimismo, en su artículo 38 señala: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 1 establece: “Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en: (...) 2. BIENES INMATERIALES Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural”.

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna de fecha 31 de agosto del 2015 al pasar a la estación de orden del día el PEDIDO N° 008-2015-NEMM-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de Agosto del 2015





**GOBIERNO REGIONAL TACNA**  
**CONSEJO REGIONAL**  
**LEY N° 27867**



**ORDENANZA REGIONAL**  
**Nro. 013-2015-CR/GOB.REG.TACNA**

efectuado por el Consejero Regional Prof. Nixon Mamani Mamani, quien solicita: **“SE EVALUE LA PROPUESTA NORMATIVA: DECLARAR FERIADO NO LABORABLE PARA LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO, EL DIA 14 DE SETIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS EN HOMENAJE A LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR DE LOCUMBA, CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION”**; señalándose entre otros aspectos que mediante Resolución Viceministerial N° 060-2015-VMPCIC-MC emitida por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y publicada en el diario oficial “El Peruano” el 18 de mayo del 2015 se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor de Locumba y a la Peregrinación al Santuario del Señor de Locumba, del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, resolución en la cual se sustenta ampliamente los antecedentes y desarrollo de dicha festividad.



Que, la Festividad del Señor de Locumba se realiza en el distrito de Locumba, ubicado en la provincia de Jorge Basadre, en la región Tacna, a 94 km. al norte de la ciudad de Tacna. Como parte importante de esta tradición religiosa, se desarrolla la peregrinación hacia la Basílica del Señor de Locumba, templo también conocido como Santuario del Señor de Locumba, ubicado en la plaza central de Locumba, y en cuyo interior se alberga la imagen de este Cristo crucificado, remontándose los antecedentes de dicha tradición a la época colonial.



Que, el día central de la Festividad del Señor de Locumba es el 14 de setiembre, la difusión y trascendencia de esta celebración ha generado que la devoción por la sagrada imagen del Señor de Locumba crezca cada vez más y acoja cada año a un mayor número de fieles que llegan a este pueblo, desde todo el Perú y de países vecinos, para expresar su fe, existiendo diversos relatos orales presentes en la memoria colectiva de la población que describen los milagros realizados por este Cristo a lo largo de los años, mediante los cuales salvó a su pueblo de sequías, hambrunas, epidemias y enfermedades, entre otras desgracias.

Que, la presente norma regional tiene por objeto declarar el 14 de setiembre de cada año como día no laborable en el Departamento de Tacna, en conmemoración del día central de la festividad del Señor de Locumba, día memorable para la región y la nación, disponiéndose la inclusión de dicha fecha en el calendario de festividades regionales; así como facilitar la peregrinación al Santuario del Señor de Locumba, propiciando la realización de actividades de culto y devoción así como turísticas y educativas.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en **Sesión Ordinaria** de la fecha, ha aprobado **por unanimidad** la siguiente;